



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

DECRETO 241/2012, de 11 de diciembre, de concesión directa de una subvención a FUTUEX para la gestión técnica del Observatorio Estatal de la Discapacidad. (2012040264)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, en su artículo 9, la competencia exclusiva, entre otras, en las materias de infancia y juventud, protección y tutela de menores; acción social, en particular, la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social, prestaciones económicas de asistencia social diferentes de la seguridad social; políticas de integración y participación social, cultural, económica y laboral de los inmigrantes; y la protección a la familia e instrumentos de mediación familiar.

El Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Salud y Política Social, entre otras, competencias en materia de servicios sociales.

A su vez, de conformidad con el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponde a éste la prestación de la atención a las personas con discapacidad y el desarrollo y ejecución de las políticas sociales de atención a las mismas.

El 4 de diciembre de 2006 fue creado, mediante Convenio Marco, el Observatorio Estatal de la Discapacidad entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Real Patronato sobre Discapacidad, la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), la Universidad de Extremadura, y la Fundación Tutelar de Extremadura, con el objetivo de instrumentalizar la defensa de los derechos e intereses de las personas con discapacidad, como instrumento que impulse la investigación y el estudio conjunto de las políticas sobre discapacidad, con carácter global, tanto a nivel territorial como temático, abordando todas las facetas de la vida de las personas con discapacidad y realizando propuestas en materia de políticas de inclusión social y derechos de personas con discapacidad, lo que implica la centralización y unificación de las actividades de recopilación, sistematización, actualización, generación de información y difusión relacionada con el ámbito de la discapacidad.

En el referido Convenio Marco se establece que la gestión técnica del mismo corresponde a la Fundación Tutelar de Extremadura (FUTUEX), actualmente Fundación para la Promoción y Apoyo a las personas con discapacidad, que ha venido realizando las actividades marcadas para la consecución de los objetivos del Observatorio Estatal de la Discapacidad de forma ininterrumpida desde la constitución del mismo, debiendo continuar en el año 2012 con las tareas encomendadas.



El párrafo c) del apartado cuarto del artículo 22 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En concordancia con lo expuesto, el párrafo d) del apartado primero del artículo 32 de la citada norma, en el que se establece que aquellos otros supuestos excepcionales que reuniendo los requisitos del artículo 22.4.c pueden ser acordado de forma singular mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Salud y Política Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2012,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la concesión directa de una subvención singular a la Fundación para la Promoción y Apoyo a las personas con discapacidad (FUTUEX), para la gestión técnica del Observatorio Estatal de la Discapacidad y desarrollo de las actuaciones tendientes al cumplimiento de los objetivos del referido Observatorio.

Artículo 2. Entidad beneficiaria.

1. La entidad beneficiaria de la subvención establecida en el presente Decreto es la Fundación para la Promoción y Apoyo a las personas con discapacidad (FUTUEX) (CIF: G-06357016).
2. Para acceder a la subvención, la entidad no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La justificación de estos extremos se realizará mediante declaración responsable del/la representante legal dirigida al titular de la Consejería de Salud y Política Social.

Artículo 3. Actividad subvencionada.

La subvención se aplicará a la ejecución, por parte de la Fundación para la Promoción y Apoyo de las personas con discapacidad, en el ejercicio 2012, de la gestión técnica del Observatorio Estatal de la Discapacidad y el desarrollo de las actividades que tiene encomendadas.

Artículo 4. Cuantía de la ayuda y gastos subvencionables.

1. El importe de la subvención asciende a 105.027,00 euros, que se financiarán con cargo al Proyecto de Gasto 2009.18.002000700.004 (Observatorio Estatal de la Discapacidad) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012 y a la partida presupuestaria 15.04.232A.489.00.



2. Serán subvencionables los gastos corrientes en bienes y servicios y los gastos de personal derivados de la realización de la actividad subvencionable a la que se refiere el artículo 3, y, en todo caso, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con el artículo 22.4.c) del mismo texto legal.
2. Las razones de interés público concurrentes para justificar la concesión directa radican en mejorar las actuaciones tendentes a la prevención, rehabilitación e integración social de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.
3. El 4 de diciembre de 2006 fue creado, mediante Convenio Marco, el Observatorio Estatal de la Discapacidad entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Real Patronato sobre Discapacidad, la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), la Universidad de Extremadura, y la Fundación Tutelar de Extremadura, con el objetivo de instrumentalizar la defensa de los derechos e intereses de las personas con discapacidad, como instrumento que impulse la investigación y el estudio conjunto de las políticas sobre discapacidad, con carácter global, tanto a nivel territorial como temático, abordando todas las facetas de la vida de las personas con discapacidad y realizando propuestas en materia de políticas de inclusión social y derechos de personas con discapacidad, lo que implica la centralización y unificación de las actividades de recopilación, sistematización, actualización, generación de información y difusión relacionada con el ámbito de la discapacidad.
4. En el referido Convenio Marco se establece que la gestión técnica del mismo corresponde a la Fundación Tutelar de Extremadura (FUTUEX), actualmente Fundación para la Promoción y Apoyo a las personas con discapacidad, que ha venido realizando las actividades marcadas para la consecución de los objetivos del Observatorio Estatal de la Discapacidad de forma ininterrumpida desde la constitución del mismo, debiendo continuar en el año 2012 con las tareas encomendadas.
5. La concesión de la subvención se formalizará mediante resolución del Consejero de Salud y Política Social.

Artículo 6. Pago de la subvención.

La subvención será abonada en su totalidad a la firma de la Resolución de Concesión al haber sido justificados por la entidad beneficiaria gastos y pagos por un importe superior al 100 % de la cuantía de la ayuda.

Artículo 7. Forma de justificación.

1. Al ser objeto del presente Decreto una actividad que se ha venido desarrollando a lo largo del año 2012, la justificación de Gastos y Pagos se ha realizado mediante Certificado suscrito por el Secretario y el representante legal de la Entidad, acompañado de las foto-



copias compulsadas de las facturas y/o documentos contables de valor probatorio equivalente justificativos de los gastos y pagos realizados.

2. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, el Secretario Tesorero de la entidad beneficiaria deberá expedir certificado acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe concedido en concepto de subvención con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.
3. La Fundación para la Promoción y Apoyo de las personas con discapacidad deberá presentar una Memoria justificativa y explicativa de la realización de las actividades financiadas antes del 30 de marzo de 2013.
4. Cuando hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no superen el coste total del Programa subvencionado. El exceso será causa de reintegro de la subvención concedida.

Artículo 9. Obligaciones.

1. Con carácter general, la Fundación para la Promoción y Apoyo de las personas con discapacidad asumirá todas las obligaciones que la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece para las entidades beneficiarias.
2. El personal de la Fundación para la Promoción y Apoyo de las personas con discapacidad destinado a la ejecución de la actividad subvencionada no tendrá la condición de personal al servicio de la Junta de Extremadura, ni en régimen laboral ni estatutario ni de ningún otro tipo, dependiendo orgánica y funcionalmente de la entidad beneficiaria, a quien corresponde el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales que resulten de aplicación conforme a la normativa vigente.
3. La Fundación para la Promoción y Apoyo de las personas con discapacidad deberá acreditar con anterioridad a la concesión y, en todo caso, con carácter previo al pago, que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, pudiendo autorizar al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia para que éste lo compruebe de oficio.
4. En todo caso, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia comprobará de oficio que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1. e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Artículo 10. Reintegro.**

Se exigirá el reintegro, total o parcial, en el caso de incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto o en el caso de que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

En el caso de que proceda el reintegro parcial se aplicará la siguiente graduación:

- Si la actividad subvencionada dejada de realizar es igual o inferior a un 10 % del total, se reintegrará el 10 % de la cantidad concedida.
- Si se deja de realizar entre un 11 y un 20 % de la actividad subvencionada, se reintegrará el 20 % de la cantidad concedida.
- Si se deja de realizar entre un 21 y un 30 % de la actividad subvencionada, se reintegrará el 30 % de la cantidad concedida.
- Si se deja de realizar entre un 31 y un 40 % de la actividad subvencionada, se reintegrará el 40 % de la cantidad concedida.
- Si se deja de realizar entre un 41 y un 59 % de la actividad subvencionada, se reintegrará el 50 % de la cantidad concedida.

Disposición adicional única. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, así como por las restantes normas que le sean de aplicación.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza al titular de la Consejería de Salud y Política Social a dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de diciembre de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Salud y Política Social,
LUIS ALFONSO FERNÁNDEZ CARRÓN

• • •